

RESOLUCIÓN No. 02144

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER08499 del 20 de enero de 2015, la señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032, en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S**, con Nit. 860040048-4, propietaria del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-301084 y además coadyuvada por la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZAPPAN 127- FIDUBOGOTA**, con Nit. 830.055.897-7, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1110280, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 127 A No. 13 A-10, y Carrera 13 A No. 127 A 13 barrio La Carolina, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “ZAPPAN 127”

Que es preciso indicar, que no obstante, revisado el expediente no se encuentra poder otorgado por la sociedad **FUDUCIARIA BOGOTA S.A.**, a la señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, quien obra en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de la referida sociedad, mediante documento visto a folio 55 y 56 del expediente, coadyuvó la solicitud suscrita por la señora ESPINOSA DE ACOSTA, para realizar todos los trámites necesarios para el manejo de la arborización del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-0111280 ante esta Autoridad Ambiental.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01265 del 21 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZAPPAN 127- FIDUBOGOTA S.A**, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su

Página 1 de 16

RESOLUCIÓN No. 02144

Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, y a favor de la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES-COANDES S.A.S**, con Nit. 860.040.048-4, representada legalmente por su Gerente la señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.765.032 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 127 A No. 13 A-10, y Carrera 13 A No. 127 A 13, barrio La Carolina, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "ZAPPAN 127"

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara el expediente los siguientes documentos:

1. Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente a los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-1110280 y 50N-301084, con nomenclatura urbana en la Calle 127 A No. 13 A-10, y Carrera 13 A No. 127 A 13, barrio La Carolina, localidad de Usaquén del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
2. Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado el día 02 de junio de 2015, al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZAPPAN 127- FIDUBOGOTA S.A**, con Nit. **830.055.897-7**, cuya vocera es la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A, y a la **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES COANDES S.A.S.**, a través de Gerente Jurídica de ésta última señora ANGELA MARCELA MORALES GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.945.182, de acuerdo con el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá obrante en el expediente.

Que figura constancia de ejecutoria del 03 de junio de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 22 de julio de 2015 el Auto No. 01265 del 21 de mayo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de radicado No. 2015ER99981 del 09 de junio de 2015, la señora MARCELA MORALES GUTIERREZ, en representación de la sociedad COANDES S.A.S, (Dirección Jurídica) allegó al expediente Copia de la Licencia de Construcción No. LC 15-4-0197 del 12 de mayo de 2015, Certificado de Representación de la Fiduciaria Bogotá S.A., expedido por la Superintendencia Financiera y documento de

RESOLUCIÓN No. 02144

coadyuvancia suscrito por el Representante Legal de Fiduciaria Bogotá S.A., dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 01265 del 21 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 26 de febrero de 2015, emitió el Concepto Técnico SSFFS-06108 del 25 de junio de 2015, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 6 Tala de Prunus capuli .2 Tala de Casuarina equisetifolia .1 Tala de Lafoensia acuminata .10 Tala de Cupressus lusitanica .1 Tala de Magnolia grandiflora .1 Tala de Persea americana .2 Tala de Acacia decurrens .1 Tala de Salix humboldtiana, 1 Conservado (s) Lafoensia acuminata .1 Conservado (s) Ficus benjamina .1 Conservado (s) Cotoneaster multiflora”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. Acta de visita LMS151022, el Autorizado real es PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZAPPAN 127- FIDUBOGOTA S.A”*

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES”* que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. SSFFS- 06108 del 25 de junio de 2015**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **39.15 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** la suma de **ONCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.046.597)** equivalente a un total de **39.15 IVPs** y **17.14378 SMMLV (2014)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** , en el SUPERCADÉ de la

RESOLUCIÓN No. 02144

carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el **artículo 8°**, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el **artículo 79 Ibídem**, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el **artículo 80 de la Carta Política**, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el **Decreto Distrital 531 de 2010**, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el Decreto 531 de 2010 en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el **artículo 9** de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales,

RESOLUCIÓN No. 02144

señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*”.

Que así mismo, el **artículo 10 *ibídem***, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que igualmente, la precitada norma en el **artículo 12** prevé: “*(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”

Que así mismo, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: “**Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final....*”

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la*

RESOLUCIÓN No. 02144

necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 del muy mencionado Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico SSFFS-06108 del 25 de junio de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”.

Que por otra parte, se observa en los folios 2A, 3 y 4 del expediente SDA-03-2015-536, obra recibo de pago No. 501445 del 20 de enero de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la **COMPAÑÍA DE CONTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.**, consignó la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

Que expuesto lo anterior, y siendo que el valor liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06108 del 25 de junio de 2015, por evaluación corresponde a la suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) MCTE**, es claro que existe un saldo pendiente por pagar por parte de los solicitantes, por valor de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$21.908) MCTE**, del cual se ordenará su pago en la parte resolutive de la presente Actuación.

RESOLUCIÓN No. 02144

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 127 A No. 13 A-10 y en la Carrera 13 A No. 127 A 13, barrio La Carolina, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “ZAPPAN 127”

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) *h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de*

RESOLUCIÓN No. 02144

actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar en calidad de solidarios al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZAPPAN 127- FIDUBOGOTA S.A.**, con Nit. **830.055.897-7**, (titular del derecho de dominio del predio con matrícula inmobiliaria 50N-1110280) quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, y a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES-COANDES S.A.S**, con Nit. 860.040.048-4, (titular del derecho de dominio del predio con matrícula inmobiliaria 50N-301084) representada legalmente por su Gerente la señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.765.032 o por quien



RESOLUCIÓN No. 02144

haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **VEINTICUATRO (24)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **SEIS (6) PRUNUS CAPULI, DOS (2) CASUARINA EQUISETIFOLIA, UN (1) LAFOENSIA ACUMINATA DIEZ (10) CUPRESSUS LUSITANICA, UN (1) MAGNOLIA GRANDIFLORA, UN (1) PERSEA AMERICANA, DOS (2) ACACIA DECURRENS UN (1) SALIX HUMBOLDTIANA**, emplazados en espacio privado en la Calle 127 A No. 13 A-10 y en la Carrera 13 A No. 127 A 13, barrio La Carolina, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “ZAPPAN 127”

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZAPPAN 127- FIDUBOGOTA S.A**, con Nit. **830.055.897-7**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, como también a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES-COANDES S.A.S**, con Nit. 860.040.048-4, representada legalmente por su Gerente la señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.765.032 o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN DE TRES (3)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) LAFOENSIA ACUMINATA, UN (1) FICUS BENJAMINA, UN (1) COTONEASTER MULTIFLORA**, los cuales se encuentran emplazados y deberán seguir emplazados en los predios privados ubicados en la Calle 127 A No. 13 A-10 y en la Carrera 13 A No. 127 A 13, barrio La Carolina, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que no interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “ZAPPAN 127”

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 02144

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO, CAPULI	0,63	10	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, presenta interferencia con la obra y no es viable su traslado debido a que esta especie no resiste ese tipo de manejo	Tala
2	GUAYACAN DE MANIZALES	0,31	7	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, presenta interferencia con la obra y no es viable su traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 02144

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Agacate	0,38	7	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, se encuentra torcido e inclinado y presenta interferencia con la obra	Tala
4	Cipres, Pino cipres, Pino	1,1	4,5	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, corresponde a una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia con la obra	Tala
5	Cipres, Pino cipres, Pino	1,1	4,5	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, corresponde a una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia con la obra	Tala
6	Cipres, Pino cipres, Pino	1,1	4,5	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, corresponde a una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia con la obra	Tala
7	Pino australiano	0,94	14	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, presenta interferencia con la obra y no es viable su traslado.	Tala
8	Acacia negra, gris	3,14	12	0	Malo	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, corresponde a una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia con la obra	Tala
9	Cerezo, capuli	1,88	10	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, presenta interferencia con la obra y no es viable su traslado debido a que esta especie no resiste ese tipo de manejo	Tala
10	Cipres, Pino cipres, Pino	1,26	9	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, corresponde a una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia con la obra	Tala
11	Cipres, Pino cipres, Pino	2,51	9	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, corresponde a una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia con la obra	Tala
12	Cerezo, capuli	0,63	7	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, presenta interferencia con la obra y no es viable su traslado debido a que esta especie no resiste ese tipo de manejo	Tala
13	Cipres, Pino cipres, Pino	1,57	11	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, corresponde a una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia con la obra	Tala
14	Cipres, Pino cipres, Pino	1,1	11	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, corresponde a una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia con la obra	Tala
15	Cipres, Pino cipres, Pino	1,26	11	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, corresponde a una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia con la obra	Tala
16	Cipres, Pino cipres, Pino	1,88	11	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, corresponde a una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia con la obra	Tala
17	Cipres, Pino cipres, Pino	1,57	11	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, corresponde a una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia con la obra	Tala
18	Acacia negra, gris	3,14	10	0	Malo	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, corresponde a una especie susceptible al volcamiento y presenta interferencia con la obra	Tala
19	Cerezo, capuli	0,63	6	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, presenta interferencia con la obra y no es viable su traslado debido a que esta especie no resiste ese tipo de manejo	Tala
20	Sauce lloron	2,51	14	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, presenta interferencia con la obra y no es viable su traslado	Tala
21	Pino australiano	0,94	6	0	Regular	Al interior del predio con dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, presenta interferencia con la obra y no es viable su traslado.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02144

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
22	Cerezo, capuli	1,88	9	0	Regular	Al interior del predio con la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, presenta interferencia con la obra y no es viable su traslado debido a que esta especie no resiste ese tipo de manejo	Tala
23	Cerezo, capuli	1,26	10	0	Regular	Al interior del predio con la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, presenta interferencia con la obra y no es viable su traslado debido a que esta especie no resiste ese tipo de manejo	Tala
24	Magnolio	3,14	16	0	Regular	Al interior del predio con la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta condiciones físicas y estéticas regulares, presenta interferencia con la obra y no es viable su traslado	Tala
25	Caucho benjamin	0,54	6	0	Bueno	Costado Oriente del predio con la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento y se encuentra ubicado en espacio público con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar
26	Holly liso	0,5	3	0	Bueno	Costado Oriente del predio con la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento y se encuentra ubicado en espacio público con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar
27	Guayacan de Manzales	0,95	7	0	Bueno	Costado Oriente del predio con la dirección relacionada	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias, estéticas y de emplazamiento y se encuentra ubicado en espacio público con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el árbol ofrece	Conservar

ARTÍCULO CUARTO.- Los autorizados **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZAPPAN 127- FIDUBOGOTA S.A**, con Nit. **830.055.897-7**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, y la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES-COANDES S.A.S**, con Nit. 860.040.048-4, representada legalmente por su Gerente la señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.765.032 o por quien haga sus veces, deberán garantizar “solidariamente” la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **39.15 IVP(s) y 17.14378 SMLMV (2015)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06108 25 de junio de 2015**, para lo cual deberán **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **ONCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.046.597)** equivalente a un total de **39.15 IVP y 17.14378 SMLMV (2014)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-536**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los autorizados **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZAPPAN 127- FIDUBOGOTA S.A**, con Nit. **830.055.897-7**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**,

RESOLUCIÓN No. 02144

identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, y la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES-COANDES S.A.S**, con Nit. 860.040.048-4, representada legalmente por su Gerente la señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.765.032 o por quien haga sus veces, deberán **CONSIGNAR “solidariamente”** dentro del término de vigencia del presente acto administrativo el saldo pendiente por concepto de **EVALUACION** la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$21.908)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-536**.

ARTÍCULO SEXTO.- Los autorizados **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZAPPAN 127- FIDUBOGOTA S.A**, con Nit. **830.055.897-7**, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, y la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES ANDES-COANDES S.A.S**, con Nit. 860.040.048-4, representada legalmente por su Gerente la señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.765.032 o por quien haga sus veces, deberán **CONSIGNAR “solidariamente”** dentro de término de vigencia del presente Acto Administrativo por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-536**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los autorizados deberán ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas

RESOLUCIÓN No. 02144

y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los autorizados, reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los autorizados, deberán reportar a esta Autoridad Ambiental, en caso de que se adelante trámite de englobe de los predios que comprenden el proyecto constructivo, identificados con matrículas inmobiliarias 50N-301084 y 50N-1110280 y nomenclaturas actuales Calle 127 A No. 13 A-10 y Carrera 13 A No. 127 A 13 barrio La Carolina, localidad de Usaquén del Distrito Capital respectivamente; la dirección definitiva, a efectos de proceder a las actividades de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los autorizados, reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 02144

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ZAPPAN 127- FIDUBOGOTA S.A.**, con Nit. **830.055.897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800142383-7, representada legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37 piso 3 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES- COANDES S.A.S.**, con Nit. 860.040.048-4, representada legalmente por su Gerente señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA**, , en la Carrera 11 N. 82-01 piso 5, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, en Calle 67 No. 7-37 piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

RESOLUCIÓN No. 02144

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-536)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/09/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/09/2015
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/10/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------